

CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado **CONVOCA** a las partes intervinientes a las audiencias únicas de pruebas y alegatos, de conformidad al siguiente cronograma, mismas que tendrán lugar en el término de quince (15) días, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de fecha 2 de septiembre de 2026:

CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS				
ORDEN	FECHA	HORA	IMPUGNANTE	POSTULANTE
1	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1847-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
2	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1893-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
3	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1890-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
4	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	09H30	SADDIM NICOLÁS MOLINA CARDONA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1884-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ

5	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	11H30	MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1879-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
6	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CAÑIZARES MERO VÍCTOR HUGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 0050-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
7	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1928-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
8	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	11H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1923-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
9	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	14H00	PATRICIO FERNANDO ROSETO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1850-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
10	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	09H30	GARY SEBASTIAN CEDEÑO RHEA (Documento No. CPCCS-DIMB- 2026-0185-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
11	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	11H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD

			(Documento No. CPCCS-SG-2026- 1901-EX)	
12	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1899-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
13	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	09H30	FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA (Documento No. CPCCS-DGYE- 2026-0346-E)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
14	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	11H30	WILSON HUMBERTO ORTEGA BRAVO (Documento No. CPCCS-DAZU- 2026-0041-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
15	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	14H00	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1917-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
16	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	09H30	HENRY PAÚL GARCÍA SÁNCHEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1924-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
17	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	11H30	PABLO ANDRÉS LIZARZABURU CASTILLO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1894-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ

18	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LEONID ALEX ARBOLEDA FABARA (Documento No. CPCCS-DGYE- 2026-0345-E)	CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO
19	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	09H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1898-EX)	JULIA MARITZA VILLALTA GARCÍA
20	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	11H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1900-EX)	MAURICIO JAVIER AGUIRRE LÓPEZ
21	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1897-EX)	ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACÍS
22	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	09H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1896-EX)	MARIO DAVID FONSECA VALLEJO
23	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	11H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1907-EX)	LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALDA
24	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	14H00	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1908-EX)	CHRISTIAN RAMÓN RODRÍGUEZ TORRES

25	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	09H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1909-EX)	GINA FERNANDA MORA DÁVALOS
26	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	11H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1906-EX)	FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA
27	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	14H00	PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1849-EX)	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
28	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	09H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1922-EX)	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
29	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	11H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1919-EX)	TIRSA SALOME GÓMEZ PROAÑO
30	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	14H00	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1921-EX)	PATRICIO GERARDO HARO ALDEAN

31	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	09H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1920-EX)	BELLA EDIT CASTILLO HIDALGO
32	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1913-EX)	CHRISTIAN KERLIN AYALA PIEDRA
33	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1910-EX)	JOSÉ LUIS ROBALINO VILLAFUERTE
34	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1911-EX)	JUAN VICENTE GUAÑO COSTALES
35	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1912-EX)	KAREN JULISSA DUQUE JIRONZA
36	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	14H00	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1916-EX)	JOSÉ ANÍBAL CEVALLOS ÁLVAREZ
37	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	09H30	MARCELO ISRAEL ORTÍZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1915-EX)	RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO

38	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	11H30	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1918-EX)	GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GÓMEZ
39	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	14H00	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1904-EX)	SALOMÓN ALEJANDRO MONTECÉ GILER
40	JUEVES 01/OCTUBRE/2026	09H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1905-EX)	GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ ÁLVAREZ
41	JUEVES 01/OCTUBRE/2026	11H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1903-EX)	SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS

Lugar: Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.

Las audiencias únicas serán transmitidas a través de los medios telemáticos y canales oficiales provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se deja constancia que a las audiencias públicas también podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los miembros de la veeduría ciudadana debidamente acreditada, a quienes se les notificará la presente convocatoria y cronograma a través de la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección FGE. Previo a la instalación de cada audiencia, la veeduría ciudadana coordinará con la Comisión Ciudadana de Selección respecto del número de veedores que ingresarán por cada audiencia pública, en virtud del aforo del lugar donde se desarrollarán las audiencias.

A las audiencias públicas, las partes intervinientes deberán comparecer de manera personal o por medio de abogado patrocinador, quien deberá contar con el correspondiente **poder de procuración judicial**, el mismo que será presentado ante el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, previo a la instalación de cada audiencia, en original o copia notariada. Asimismo, las partes deberán presentar el **original y una copia simple de su cédula de ciudadanía**.

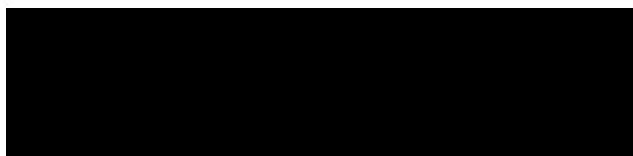
Las partes deberán comparecer con al menos **quince (15) minutos de antelación** a la hora señalada para cada audiencia pública. En caso de requerir el uso de medios tecnológicos para la presentación del material de apoyo durante el ejercicio de su derecho a la defensa, se deberá concurrir con la debida anticipación para realizar preparación de los equipos necesarios, a fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Las audiencias públicas se desarrollarán conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que señalan: “Artículo 52.- Sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos.- En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: (...) 4. **En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido.** 5. **En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia”.**

Las audiencias públicas se instalarán a la hora señalada en la presente convocatoria, otorgándose un **tiempo máximo de espera de cinco (5) minutos**, contados a partir de la hora convocada.

A través de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, se **notificará** a los impugnantes las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes, junto con los respectivos documentos de respaldo.

D.M. Quito, 10 de septiembre de 2026



CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPÁN
PRESIDENTA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Quito, 08 de septiembre de 2026

SEÑORA ABOGADA

CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPÁN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE. –

De mi consideración:

Doctora **Daniella Lisette Camacho Herold**, por mis propios derechos y en ejercicio del derecho a la defensa, en calidad de postulante en el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco dentro del término legal contenido en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y presento los argumentos; y, documentos de descargo frente a la impugnación ciudadana que ha sido admitida trámite en mi contra, en los siguientes términos:

I. Legitimación

Mis generales de ley son, Daniella Lisette Camacho Herold, ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No. 171057195-9, actualmente Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

II. Identificación de la impugnación que se responde

La impugnación que se responde mediante el presente documento es la presentada por el ciudadano Hamilton Rickard Taramuel Terpe, misma que, conforme el artículo 48 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, fue admitida a trámite por la Comisión Ciudadana encargada de este proceso y notificada esta postulante mediante correo electrónico de jueves 03 de septiembre de 2026.

III. Identificación del sustento y planteamiento de la impugnación

El ciudadano Hamilton Rickard Taramuel Terpe deduce impugnación en mi contra invocando la causal contemplada en el numeral 2 (falta de probidad o idoneidad) del artículo 46 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, sosteniendo sus alegaciones en dos ejes principales:

- 3.1. Pretende cuestionar mi probidad e idoneidad ética aludiendo a una supuesta contradicción objetiva. Esto, debido a que en mi calidad de Juez de la Corte Nacional de Justicia presenté mi excusa dentro de la causa N° 17721-2024-00038 (Caso Pantalla) alegando amistad manifiesta con el procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo y su familia (al amparo de lo dispuesto en el artículo 572, numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal); y, de manera posterior, declaré en el formulario de postulación a este concurso que no me encuentro inmersa en conflictos de interés. A criterio del impugnante, ambos actos son incompatibles.
- 3.2. Argumenta que la excusa previamente presentada afecta la transparencia, la imparcialidad y la confianza pública requeridas para dirigir la institución, asumiendo el despropósito jurídico de que mi postulación impediría juzgar los actos del mencionado ciudadano y pondría en riesgo la titularidad de la acción penal pública.

Por lo que la suscrita, en pleno ejercicio del derecho constitucional a la defensa, realiza las siguientes consideraciones:

IV. Respuesta con los fundamentos de hecho y de derecho

La impugnación formulada por el ciudadano Hamilton Rickard Taramuel Terpe adolece de un grave error de fundamentación jurídica: pretende equiparar el acto procesal de cumplimiento de un deber legal con una supuesta inhabilitación permanente o contradicción con la declaración de no tener conflictos de interés en el formulario de postulación a la Fiscalía General del Estado.

Al respecto, se debe precisar que el impugnante confunde dos instituciones de naturaleza y alcance completamente distintos. La declaración de inexistencia de conflicto de intereses requerida en el formulario de postulación atañe a impedimentos generales, permanentes, de carácter privado, comercial, económico, de parentesco o societario que puedan comprometer objetiva e institucionalmente el ejercicio del cargo. Por el contrario, la excusa prevista en el artículo 572.8 del Código Orgánico Integral Penal es una garantía procesal puntual, activada exclusivamente para precautelar la imparcialidad dentro de una causa en concreto. Haber presentado una excusa legal dentro de la causa N° 17721-2024-00038 (Caso Pantalla) en el ejercicio de mis funciones no genera ni constituye un conflicto de intereses inhabilitante para dirigir la Fiscalía General del Estado, por lo que lo consignado en el formulario de postulación responde a la más absoluta veracidad, transparencia y buena fe procesal de la suscrita.

En un Estado constitucional de derechos y justicia, la potestad de administrar justicia exige el irrestricto respeto al debido proceso, a la tutela efectiva y a la seguridad jurídica (artículos 1, 75 y 76 CRE). Por mandato constitucional, toda autoridad debe juzgar con estricta sujeción a la ley, ante juez competente y conforme al procedimiento previo (artículo 76, numerales 1 y 3 CRE), lo que demanda juzgadores idóneos cuya actuación esté garantizada por la imparcialidad y la independencia (artículos 7 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial). Por tal motivo, dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentran previstos como mecanismos de aseguramiento de la imparcialidad del juzgador, la excusa y recusación, las cuales, conforme lo dispuesto en el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, prevén causales taxativamente determinadas para su procedencia.

Dentro de estas causales, justamente se encuentra la de amistad íntima o enemistad manifiesta. Toda vez que el artículo 572.8 del Código Orgánico Integral Penal establece que este presupuesto no se trata de un criterio discrecional ni de una autoexclusión voluntaria sin respaldo normativo: es una obligación legal. Ante su concurrencia, la jueza o juez tiene el deber de excusarse; y, por el contrario, en el caso de no hacerlo, sí implicaría una violación a los derechos constitucionalmente garantizados de los sujetos procesales.

En este sentido, se debe tener claro que la excusa es un derecho y un deber de los administradores de justicia en el ejercicio de sus funciones, que tiene por finalidad precautelar los derechos de los sujetos procesales, y se activa cuando el Juzgador advierte que por una causa en concreto su imparcialidad puede estar viciada; y, por tal motivo decide apartarse de la sustanciación del proceso.

Asimismo, el artículo 76.7.k de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada por una jueza o juez independiente e imparcial, por ende, la excusa no protege un interés personal de quien la plantea, por el contrario, está orientada a proteger el derecho de los sujetos procesales y la confianza pública en la administración de justicia. Por ello, el ordenamiento no sanciona a quien se excusa; sanciona, a través de la nulidad, la recusación o incluso la responsabilidad disciplinaria y penal por prevaricato, a quien, teniendo el deber de hacerlo, no se aparta.

En este orden de ideas, sostener que excusarse configura falta de probidad conduce a un absurdo normativo, pues equivale a sancionar el cumplimiento de la ley por parte de la suscrita postulante. Si el Código Orgánico Integral Penal ordena al administrador de justicia apartarse del conocimiento de una causa ante la existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con uno de los sujetos procesales, dos son las alternativas posibles:

- a. Cumplir la ley y excusarse (lo cual hice en su momento); o
- b. Incumplir la ley y conocer la causa pese al conflicto existente, exponiéndose a una posible declaratoria de nulidad procesal, recusación, responsabilidad disciplinaria e incluso al tipo penal de prevaricato (art. 268 COIP).

La segunda alternativa es la que habría comprometido efectivamente mi probidad; pretender ahora que la opción legal y éticamente correcta se use en mi contra invierte la finalidad protectora de la norma y castiga precisamente la conducta que el sistema jurídico busca precautelar.

En el caso del ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo, la suscrita presentó la excusa pertinente con el objeto de apartarse del conocimiento de la causa N° 17721-2024-00038 (Caso Pantalla) en función de que la imparcialidad podía estar viciada por la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En tal sentido, el haber solicitado oportunamente ser apartada del conocimiento de la causa a través de la excusa, con el propósito de no afectar los derechos de los sujetos procesales, no hace más que reafirmar el sentido de justicia e imparcialidad que he profesado a lo largo de mi ejercicio profesional como abogada en libre ejercicio, Agente Fiscal, y Magistrada de la Corte Nacional de Justicia.

Por ello, sostener que, de ser designada como máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, la suscrita no podría juzgar al precitado ciudadano constituye una confusión conceptual elemental. De conformidad con el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía General del Estado no juzga, sino que interviene como un sujeto procesal más dentro del proceso penal. Por mandato constitucional y legal, los únicos facultados para administrar justicia, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, son las juezas y jueces de la Función Judicial, resultando improcedente confundir la función jurisdiccional con el rol de la institución cuya titularidad se disputa en este concurso público de méritos y oposición.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 de la Constitución de la República del Ecuador y 411 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía General del Estado ostenta la titularidad del ejercicio público de la acción penal, lo que implica que la acusación fiscal es el presupuesto indispensable para la existencia y fundamentación del proceso. En el caso concreto, los procesos judiciales a los que se ha hecho alusión ya se encuentran formalmente iniciados e incluso en fase de impugnación. En consecuencia, la acusación fiscal ya fue oportunamente formulada y se halla plenamente consolidada dentro del marco procesal, resultando jurídicamente impertinente alegar un eventual o hipotético conflicto en el ejercicio de la acción penal sobre actuaciones que ya surtieron todos sus efectos legales.

El aludido ya fue investigado, procesado y sentenciado en la Corte Nacional de Justicia por diversas causas.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que, al igual que los jueces, cuando la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado considere que su objetividad puede estar en riesgo o viciada, en su lugar puede intervenir el Fiscal General del Estado Subrogante, quien, por mandato del artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, tiene las mismas facultades que el titular, sin que con ello se afecte la validez procesal o los derechos del resto de sujetos procesales.

Por último, la impugnación ciudadana pretende establecer una relación entre determinadas actuaciones, circunstancias personales o hechos atribuidos al señor Wilman Gabriel Terán Carrillo y mi supuesta falta de probidad o idoneidad. Esta construcción argumentativa debe ser analizada con especial rigor jurídico, pues parte de una premisa inaceptable dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia: que las actuaciones realizadas por una persona pueden ser trasladadas, por el solo hecho de mantener con ella una relación personal o profesional pasada, a otra persona que no ha tenido relación directa o intervención en los hechos materia de procesamiento.

El derecho penal es personal, personalísimo, por lo que debo ser enfática en señalar que la responsabilidad jurídica y la probidad son de carácter individual y exigen la existencia de una conducta propia, objetivamente acreditada y jurídicamente relevante. Para que una actuación atribuida al ciudadano Wilman Terán Carrillo pueda producir alguna consecuencia respecto de la suscrita postulante, no basta con acreditar que aquella persona realizó determinado acto; es indispensable demostrar, adicionalmente, que la postulante intervino en dicho acto, lo conoció, lo toleró o contribuyó a su realización.

El artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República exige, para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado, haber ejercido con idoneidad y probidad notorias por al menos diez años. Al respecto, el estándar fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 29-26-IN/26 establece de forma vinculante que la evaluación de la probidad e idoneidad notorias exige un examen objetivo, material y contextual de la trayectoria del postulante. Dicho parámetro proscribe convertir sospechas traslativas, ruidos mediáticos o asociaciones con terceros en una conclusión automática de falta de idoneidad, siendo indispensable acreditar un nexo causal directo entre los hechos y una conducta propia reprochable.

Si aquello no se acredita, la imputación no pasa de ser una inferencia infundada basada en un vínculo pasado, jurídicamente insuficiente para afectar el derecho de la postulante a continuar participando en el concurso.

En tal sentido, para que una impugnación pueda derivar legítimamente en la exclusión de una participante, el impugnante tiene la carga de acreditar una secuencia de causalidad ininterrumpida compuesta por cinco elementos indispensables: 1. un hecho debidamente probado, 2. una conducta imputable a la postulante, 3. la norma específica del ordenamiento jurídico que resulta infringida por esa conducta, 4. la causal de impugnación; y, 5. la consecuencia jurídica.

En el presente caso, la impugnación deducida por el ciudadano Hamilton Rickard Taramuel Terpe no ha sido debidamente demostrada. Su estructura argumentativa pretende derivar una supuesta falta de probidad de la suscrita a partir de los hechos procesados en contra del ciudadano Wilman Terán Carrillo, basándose únicamente en un vínculo de amistad pasado.

Mi excusa es el testimonio de mi imparcialidad

V. Anuncio de prueba

En función de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, anuncio como prueba a mi favor:

1. Copias certificadas de la causa Nro. 17721-2024-00038, Caso Pantalla, con la excusa presentada el 03 de diciembre de 2024 y el auto de aceptación de la misma el 03 de diciembre de 2024, las 16h15.
2. Copias certificadas de la causa conexa 17721-2023-00025G, Caso independencia judicial, en la que consta la excusa presentada el 22 de enero de 2024 a las 16h55 y el auto de aceptación de la misma el 22 de enero de 2024, las 17h05.

3. Copias certificadas de la causa conexas 17721-2023-00077G, Caso Metástasis, con la excusa presentada el 15 de octubre de 2024 y el auto de aceptación de la misma de 16 de octubre de 2024, las 10h33.

VI. Petición

Por las consideraciones expuestas, solicito a la Comisión Ciudadana de Selección:
Declarar que se ha presentado esta contestación dentro del término reglamentario.

- a. Declarar que se ha presentado esta contestación dentro del término reglamentario.
- b. Incorporar y valorar integralmente la prueba de descargo anunciada.
- c. Determinar que la excusa presentada en la causa No. 17721-2024-00038, Caso Pantalla, no contradice la declaración del formulario ni constituye una inhabilidad general.
- d. Rechazar la impugnación presentada por Hamilton Rickard Taramuel Terpe por falta de acreditación de la causal prevista en el artículo 46 numeral 2 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- e. Disponer mi continuidad dentro del concurso público.

VII. Notificaciones

Dra. Daniella Lisette Camacho Herold

Aproy. 23 hojas

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-2331-EX
Fecha: 2026-09-08 11:53:47 GMT -05
Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1710571959

PRUEBA

1

JUICIO No.: 17721-2024-00038
DELITO: Asociación ilícita

EXCUSA

SEÑORES DOCTORES MANUEL CABRERA ESQUIVEL Y JULIO INGA YANZA, JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.

Quito, 03 de diciembre de 2024.

El Código Orgánico Integral Penal—COIP—, norma procesal aplicable a la presente causa, establece:

“Art. 572.- Causas de excusa y recusación.- Son causas de excusa y recusación de las o los juzgadores, las siguientes: [...]

8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales. [...]

Las o los juzgadores y fiscales presentarán sus excusas con juramento”. (el énfasis me corresponde)

Bajo juramento, hago conocer a ustedes y por su intermedio a los sujetos procesales, que mantengo una relación cercana de amistad con el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y su familia.

Por tanto, en respeto del derecho a las partes a un juez competente, imparcial e independiente, reconocido en el artículo 76.7.k) de la Constitución de la República del Ecuador; para que no exista causa alguna que pueda generar duda respecto de la imparcialidad del tribunal; y, al encontrarme incurso en la causal prevista en el artículo 572.8 COIP, me excuso de intervenir en el conocimiento de la presente causa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial—COFJ—, se oficiará a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, para que designe a un conjuez que actúe en mi reemplazo.

Dra.  Herold
JUEZ NACIONAL



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL,
TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
JUICIO No. 17721-2024-00038

ACEPTACIÓN DE EXCUSA

Quito, martes 03 de diciembre de 2024, a las 16h15

VISTOS:

1. Agréguese al proceso la excusa presentada por la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional, dentro de la causa 17721-2024-00038, en la que expresa lo siguiente:

El Código Orgánico Integral Penal—COIP—, norma procesal aplicable a la presente causa, establece:

“Art. 572.- Causas de excusa y recusación.- Son causas de excusa y recusación de las o los juzgadores, las siguientes: [...]

8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales. [...]

Las o los juzgadores y fiscales presentarán sus excusas con juramento”.
(el énfasis me corresponde)

Bajo juramento, hago conocer a ustedes y por su intermedio a los sujetos procesales, que mantengo una relación cercana de amistad con el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y su familia.

Por tanto, en respeto del derecho a las partes a un juez competente, imparcial e independiente, reconocido en el artículo 76.7.k) de la Constitución de la República del Ecuador; para que no exista causa alguna que pueda generar duda respecto de la imparcialidad del tribunal; y, al encontrarme incurso en la causal prevista en el artículo 572.8 COIP, me excuso de intervenir en el conocimiento de la presente causa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial—COFJ—, se oficiará a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, para que designe a un conjuer que actúe en mi reemplazo.

Se dignarán aceptarla por ser legal e inallanable.

2. Como fundamento normativo de su petición, invoca la causal prevista en el artículo 572.8 del COIP, que establece como causa de excusa: “Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales”, circunstancia que se presenta bajo juramento, la que se verifica de la revisión de la información proporcionada.



3. Agréguese al proceso la excusa presentada por el doctor Julio Inga Yanza, Juez Nacional (e), dentro de la causa 17721-2024-00038, en la que expresa lo siguiente:

[...]En el presente caso, el ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo procesado dentro de la causa 17721-2024-00038, con fecha 12 de julio del 2024, presentó una denuncia en contra del suscrito, por la presunta contravención de Omisión de Denuncia, tipificada y sancionada en el art. 277 del COIP [...]

El reconocimiento de firma y rúbrica de la denuncia en cuestión se efectuó el día 07 de agosto del 2024, a las 14h00; y, en consecuencia, se dispuso notificar al suscrito con el contenido de la misma y además se señaló Audiencia Única de Procedimiento Especial Expedito y Juzgamiento, 16 de agosto del 2024, a las 14h00.

La notificación de la denuncia se realizó por medios electrónicos, al correo institucional, julio.inga@funcioniudicial.qob.ec. el 12 de agosto del 2024, a las 18h39. De esta forma, fui legalmente citado con el contenido de la denuncia presentada en mi contra, iniciándose así de manera formal y legal el juicio penal contravencional; y, en consecuencia, correspondió al suscrito ejercer mi derecho a la defensa en contra de las acusaciones formuladas por el denunciante.

Ahora bien, si bien es cierto, el denunciante: Wilman Gabriel Terán Carrillo, con fecha 16 de agosto del 2024, presentó memorial mediante el cual desistió de su denuncia, lo cual incluso así fue reconocido ante la autoridad correspondiente y es así que, mediante auto de 21 de agosto del 2024, a las 17h14, se resuelve aceptar dicho desistimiento y que ejecutoriado el auto se archive la causa; no es menos cierto que, conforme quedó indicado ut supra, el juicio penal contravencional, inició y se sustanció, por lo tanto, existió.

Cabe mencionar que dentro de la Causa No. 17721-2023-00025G, notificada con fecha 10 de octubre de 2024, las 16h10, el Dr. David Jacho Chicaiza, Juez Nacional (e), aceptó la excusa presentada por el suscrito doctor Julio César Inga Yanza, por la existencia de un hecho procesal, en este caso la Causa contravencional No. 17721-2024-00048G, iniciada por el señor Wilman Gabriel Terán Carrillo.

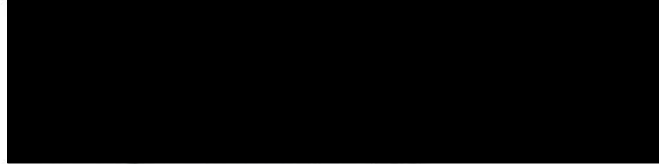
Por consiguiente, al haber existido un juicio en mi contra, iniciado por uno de los ciudadanos investigados dentro de la presente causa, me encuentro inmerso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual afirmo bajo juramento, para efectos de presentar mi EXCUSA, para continuar con el conocimiento de la fase pertinente en la presente causa.[...].

4. Por lo expuesto, para precautelar la imparcialidad del Tribunal se aceptan las excusas presentadas por los doctores Daniella Camacho Herold y Julio Inga Yanza, por constar que se hallan incursos en las causales prevista en los numerales 8 y 3, respectivamente, del artículo 572 del COIP.
5. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 COFJ y los artículos 5 y 6, segundo inciso, de la Resolución 08-2018, por Secretaría, remítase atento oficio a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, para



que, mediante sorteo respectivo, llame a los conjuces necesarios para que integren el Tribunal.-

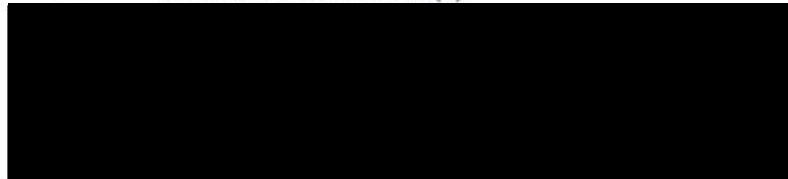
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Dr. Manuel Cabrera Esquivel

JUEZ NACIONAL (e)

Certifico.-

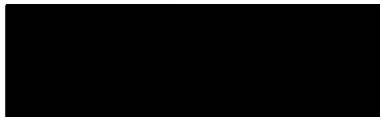


Abg. Jessica Buebano Piedra

SECRETARIA RELATORA

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en tres (3) fojas útiles, son iguales a sus originales tomadas de la causa No. **17721-2024-00038** que sigue **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** en contra de **Cifuentes Cabascango Santiago Paúl y OTROS**, por delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, a las cuales me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, 03 de septiembre del 2026



Ab. Andrea Rosas Juma

**SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL
POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**

PRUEBA

2

JUICIO No.: 17721-2023-00025G
DELITO: Obstrucción de la justicia

EXCUSA

SEÑORES JUECES NACIONALES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.

Quito,

El Código Orgánico Integral Penal—COIP—, norma procesal aplicable a la presente causa, establece:

“Art. 572.- Causas de excusa y recusación.- Son causas de excusa y recusación de las o los juzgadores, las siguientes: [...]

8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales. [...]

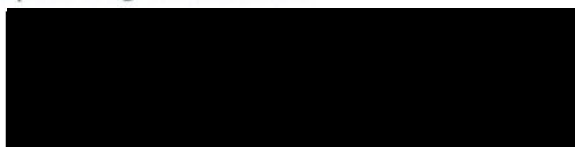
Las o los juzgadores y fiscales presentarán sus excusas con juramento”. (el énfasis me corresponde)

Bajo juramento, hago conocer a ustedes y por su intermedio a los sujetos procesales, que mantengo amistad íntima con Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien está procesado en la presente causa.

En respeto del derecho a las partes a un juez competente, imparcial e independiente, reconocido en el artículo 76.7.k) de la Constitución de la República del Ecuador; para que no exista causa alguna que pueda generar duda la imparcialidad del tribunal; y, al encontrarme incurso en la causal prevista en el artículo 572.8 COIP, me excuso de intervenir en el conocimiento de la presente causa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial—COFJ—, se oficiará a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, para que designe a un conjuer que actúe en mi reemplazo.

Se dignarán aceptarla por ser legal e inallanable.



Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZ NACIONAL



FUNCIÓN JUDICIAL



222335712-DI

- 4 -
Cajero

Jos

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): CORDOVA OCHOA FELIPE ESTEBAN

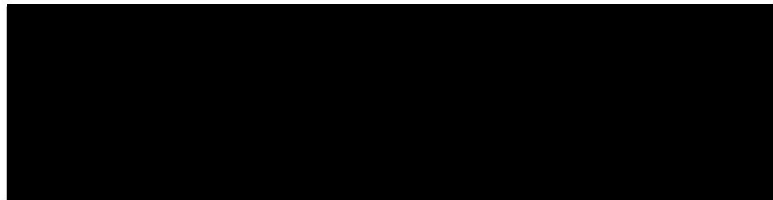
No. Proceso: 17721-2023-00025G

Recibido el día de hoy, lunes veintidos de enero del dos mil veinticuatro, a las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, presentado por DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD JUEZ NACIONAL, quien presenta:

EXCUSA,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)



WILLIAM ALEXANDER AREVALO AUCAY
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL,PENAL POLI

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO,
CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
JUICIO N.º 17721-2023-00025G
ACEPTACIÓN DE EXCUSA

Quito, lunes 22 de enero del 2024, a las 17h05

VISTOS.- Mediante el escrito que antecede, agregado al expediente de la presente causa, la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional, presentó excusa ante los Jueces Nacionales doctores Marco Rodríguez Ruiz; y, Felipe Córdova Ochoa. Con este antecedente y con fundamento en los artículos 572 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), y 3 de la Resolución N.º 08-2018¹, dictada por la Corte Nacional de Justicia, se resuelve la mentada excusa, bajo las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE PROCESAL

1. Dentro de la causa penal N.º 17721-2023-00025G, el 16 de enero de 2024, las 15h25, se sorteó Tribunal de Apelación, para el conocimiento y resolución de los recursos de apelación, interpuestos por los ex vocales del Consejo de la Judicatura, Wilman Gabriel Terán Carrillo y Xavier Alberto Muñoz Intriago, en contra de la prisión preventiva impuesta en su contra.

II. FUNDAMENTO DE LA EXCUSA

2. La doctora Daniella Camacho Herold, afirma que se encuentra incurso en la causal de excusa descrita en el artículo 572.8 del COIP. En lo principal, la Jueza Nacional indica lo que sigue: *“Bajo juramento, hago conocer a ustedes y por su intermedio a los sujetos procesales, **que mantengo amistad íntima con Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien está procesado en la presente causa**”*. (Énfasis añadido).

III. EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

3. La excusa, es el mecanismo procesal, mediante el cual, el juez anuncia que su imparcialidad podría verse perjudicada, ya sea por afectos o desafectos nacidos de la interacción humana, o por haber participado previamente en el juicio, ya sea ejerciendo jurisdicción, o como parte procesal². La excusa

¹ “Art. 3.- La excusa de un juzgador unipersonal la resolverá otro del mismo nivel y materia. Cuando se trate de uno o dos juzgadores que integren un tribunal, la resolverá el o los jueces hábiles (...)”.

² Véase, al respecto, el párrafo 24 de la sentencia N.º 1309-10-EP/19, de 26 de noviembre de 2019, dictada por la Corte Constitucional: “las decisiones adoptadas dentro de un proceso deben contar con la decisión de un juez competente que no esté invadido por presiones, como afectos o desafectos nacidos de la interacción humana. Por tal razón, la ley ha previsto, en el caso de que los justiciables o interesados en un procedimiento que se encuentren vinculados con los juzgadores y exista el

requiere la calificación de otro, u otros Jueces, a quienes corresponde verificar que la circunstancia descrita por el juzgador que se excusa, constituya una amenaza real a la vigencia del principio de imparcialidad, recogido en la Constitución, en el artículo 76.7.k), en los términos que siguen: “7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto*”.

4. Por su parte, el primer inciso del artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del principio de imparcialidad, establece que:

Art. 9.- Principio de imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

5. La Corte Constitucional, en el párrafo 23 de la sentencia N.º 19-20-CN/21, dictada el 24 de febrero de 2021, en cuanto a la imparcialidad del juzgador, razonó que:

(...) el principio de imparcialidad del juzgador, complementario al de la independencia, tiene que ver con el fuero interno de los administradores de justicia, **en el sentido de que estén libres de interés y sean neutrales frente al proceso y las partes**. El juzgador imparcial es aquel que resuelve una determinada controversia libre de prejuicios y/o favoritismos frente a las partes, y se encuentra libre de conflicto de interés, de tal manera que el ordenamiento jurídico sea el único criterio del juez para resolver. (Énfasis añadido).

6. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que la “*falta de imparcialidad de una juzgadora o juzgador cuenta con mecanismos ordinarios destinados a subsanarla*”. “*Según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tales mecanismos ordinarios son las figuras de excusa y recusación. Los mismos están destinados a garantizar la imparcialidad de las y los juzgadores en las causas puestas en su conocimiento (...)*”³.

7. Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, también recogen la imparcialidad como principio, refiriendo que: “*La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión*”.

riesgo de comprometer su imparcialidad, la posibilidad de que los jueces se excusen o que a estos los recusen, con el objeto de separarlos del conocimiento de la causa, y de esta forma garantizar el cumplimiento del derecho de acceder a una justicia imparcial”.

³ Sentencia N.º 502-17-EP/22, de 5 de mayo de 2022, párr. 40 y 41.

IV. ANÁLISIS DE LA CAUSAL DE EXCUSA

8. El numeral 8 del artículo 572 del COIP, determina que: “*Son causas de excusa y recusación de las o los juzgadores, las siguientes: 8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales*”.

9. La Corte Constitucional, en la sentencia N.º 19-20-CN/21, de 24 de febrero de 2021, señaló que:

23. Por su parte, **el principio de imparcialidad del juzgador, complementario al de la independencia, tiene que ver con el fuero interno de los administradores de justicia, en el sentido de que estén libres de interés y sean neutrales frente al proceso y las partes.** El juzgador imparcial es aquel que resuelve una determinada controversia libre de prejuicios y/o favoritismos frente a las partes, y se encuentra libre de conflicto de interés, de tal manera que el ordenamiento jurídico sea el único criterio del juez para resolver. (Énfasis añadido).

10. De la cita jurisprudencial del párrafo que antecede, se puede concluir que la excusa presentada por un juzgador, “por tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales”, implica una causa subjetiva, pues constituye una determinación expresa del fuero interno del juzgador respecto de determinado sujeto procesal. Luego, por mandato constitucional, los jueces cumplen un servicio público, técnico – jurídico; por lo que, en el ejercicio de su función pública, deben contar con la mayor imparcialidad posible, en salvaguarda de los derechos de las partes y en beneficio de toda la sociedad. De esta manera, el administrador de justicia, como funcionario público responsable, debe asegurar una conducta eficiente, e idóneo para el conocimiento y resolución de una causa, por lo que, en cumplimiento del debido proceso y en respeto al principio de debida diligencia⁴, tiene el derecho y el deber de justificar las razones por las que considera que su función no podrá ser ejercida de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

11. En la presente causa, la Jueza Nacional, doctora Daniella Camacho Herold, bajo la responsabilidad que conlleva el juramento, ha indicado que mantiene amistad íntima con el procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo. En este sentido, expresa que, según su fuero interno, se encuentra impedida de actuar con imparcialidad, ya que el “afecto personal⁵” que comparte con uno de los sujetos procesales, incide sustancialmente la forma en la que decidiría en la causa penal N.º 17721-2023-00025G.

12. Así, la única forma de precautelar la conformación de un Tribunal de Apelación imparcial, es imperativo atender, afirmativamente, la solicitud de la Jueza Nacional, doctora Daniella Camacho Herold.

⁴ “Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia”. (Énfasis añadido).

⁵ Definición de amistad, según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE).

V. DECISIÓN

13. Por todo lo expuesto, los Jueces Nacionales hábiles para conocer la presente excusa, resuelven:

1. Aceptar la excusa presentada por la doctora Daniella Camacho Herold.
2. Remitir el proceso penal N.º 17721-2023-00025G, a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, para que, de conformidad con el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial⁶, se realice el respectivo sorteo de ley y se determine al Conjuez Nacional que reemplazará a la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional, en la sustanciación de la presente causa.

MARCO

Dr. Felipe Córdova Ochoa
JUEZ NACIONAL

Dr. Marco Rodríguez Ruiz
JUEZ NACIONAL

Certifico.-

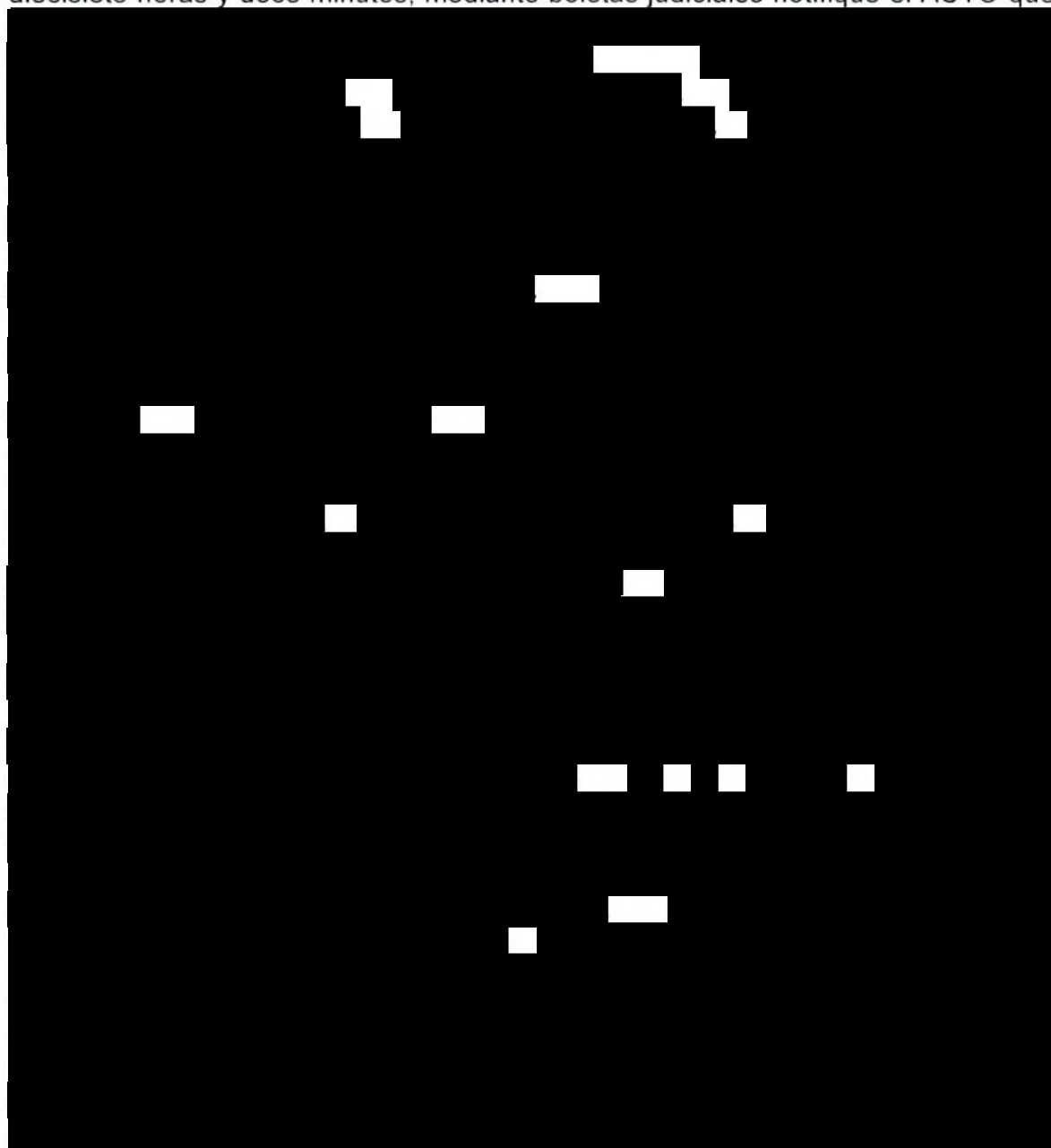
Dr. Carlos Rodríguez García

SECRETARIO RELATOR

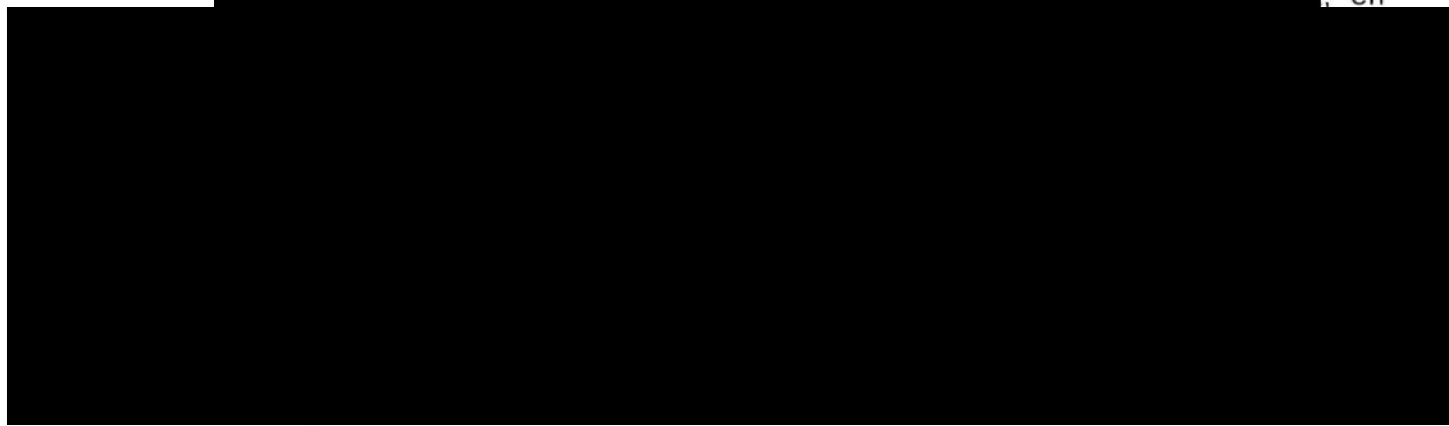
⁶ “Art. 174. - Reemplazo temporal.- En caso de ausencia o impedimento de una jueza o juez que deba actuar en determinados casos, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará, previo el sorteo respectivo a una conjueza o conjuez para que lo reemplace”.

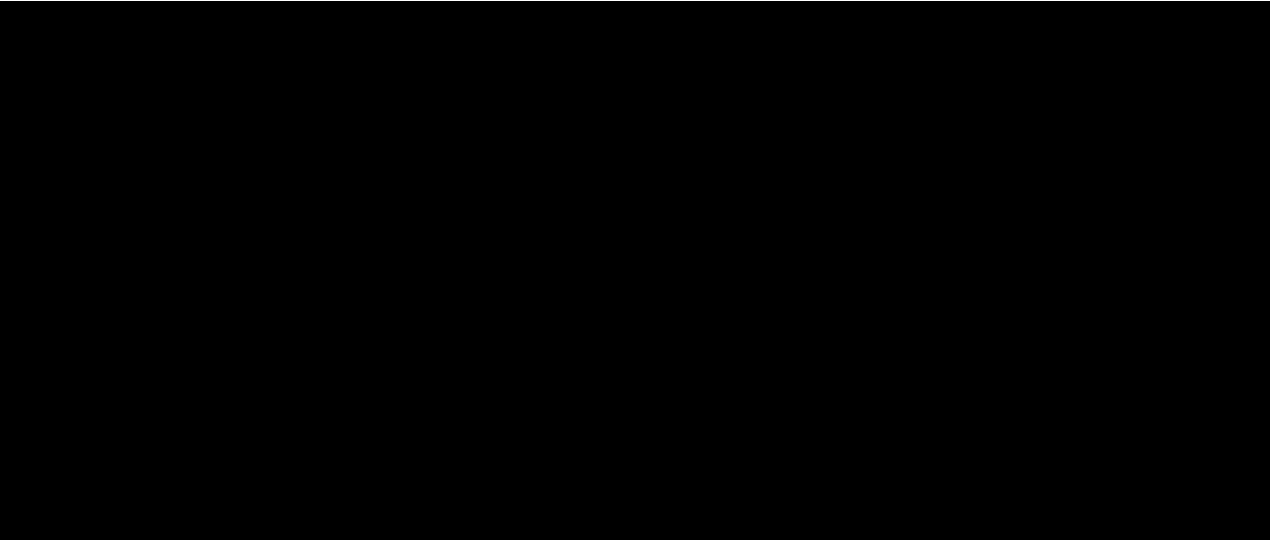


En Quito, lunes veinte y dos de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que



; en





DR. CARLOS IVAN RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO (E)

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en cinco (5) fojas útiles, son iguales a sus originales tomadas de la causa No. **17721-2023-00025G** que sigue **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** en contra de **Barreno Velin Ruth Maribel y OTROS**, por delito de **OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**, a las cuales me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, 03 de septiembre del 2026



Ab. Andrea Rosas Julia
**SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL
POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**

PRUEBA

3

C.I.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

01-100

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL
POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE
LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

CAUSA No: 17721-2023-00077G

**ETAPA DE
JUICIO**

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 369 DELICUENCIA ORGANIZADA INC 2

ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] SA

JUEZ: CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA

Iniciado: 01/11/2023

SECRETARIO: BURBANO PIEDRA JESSICA GABRIELA

Sentenciado:

Apelado:



JUICIO No.: 17721-2023-00077G
DELITO: Delincuencia organizada

EXCUSA

SEÑORES DOCTORES MERCEDES CAICEDO ALDAZ Y MARCO RODRÍGUEZ RUIZ, JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.

Quito, 15 de octubre de 2024.

El Código Orgánico Integral Penal—COIP—, norma procesal aplicable a la presente causa, establece:

“Art. 572.- Causas de excusa y recusación.- Son causas de excusa y recusación de las o los juzgadores, las siguientes: [...]

8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales. [...]

Las o los juzgadores y fiscales presentarán sus excusas con juramento”. (el énfasis me corresponde)

Bajo juramento, hago conocer a ustedes y por su intermedio a los sujetos procesales, que mantengo una relación cercana de amistad con el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y su familia.

Por tanto, en respeto del derecho a las partes a un juez competente, imparcial e independiente, reconocido en el artículo 76.7.k) de la Constitución de la República del Ecuador; para que no exista causa alguna que pueda generar duda respecto de la imparcialidad del tribunal; y, al encontrarme incurso en la causal prevista en el artículo 572.8 COIP, me excuso de intervenir en el conocimiento de la presente causa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial—COFJ—, se oficiará a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, para que designe a un conuez que actúe en mi reemplazo.

Se dignarán aceptarla por ser legal e inallanable.

Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZ NACIONAL

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Recepcionado por: CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA

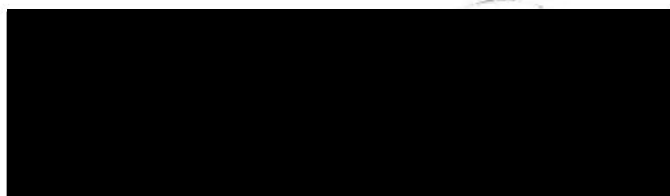
No. Proceso: 17721-2023-00077G

Recibido el día de hoy, martes quince de octubre del dos mil veinticuatro, a las diez horas y treinta y cinco minutos, presentado por DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD, quien presenta:

EXCUSA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



JOHANA CAROLINA ORMAZA CEVALLOS
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLI

JUICIO N° 17721-2023-00077G

Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, Jueza Nacional (E)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO.

Quito, miércoles, 16 de octubre del 2024, las 10h33.-

VISTOS.-

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, en línea con lo que prevé el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, y la resolución N° 08-2021, renovó parcialmente a las y los integrantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, designando entre otros, a la abogada Mercedes Caicedo Aldaz, en calidad de Conjueza Nacional, posesionándose del cargo el día 03 de febrero de 2021.

De conformidad con los artículos 174 y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y 1 de la Resolución N° 03-2021 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en concordancia con el oficio N° 148-SG-CNJ- 2024 de 08 de febrero de 2024, suscrito por el doctor José Suing Nagua, Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia¹, se encarga a la abogada Mercedes Caicedo Aldaz, del despacho del ex-Juez Nacional doctor Byron Guillén Zambrano, quien cesó en sus funciones, a partir del día 08 de febrero de 2024.

Conforme acta de sorteo de 14 de octubre de 2024, a las 16h28, de la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se designa para conocer el presente caso en calidad de Tribunal Penal, a la abogada Mercedes Caicedo Aldaz, Jueza Nacional (E) Ponente; a la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional; y, al doctor Marco Rodríguez Ruiz, Juez Nacional.

2. EXCUSA.

Dentro del Juicio Penal N° 17721-2023-00077G, que por presunto delito de delincuencia organizada se sigue en contra del señor Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional, ha presentado formal y juramentada excusa para conocer el proceso penal, correspondiendo a los demás jueces hábiles, abogada Mercedes Caicedo Aldaz (ponente), y doctor Marco Rodríguez Ruiz quien avoca conocimiento, calificar la pertinencia o no de la excusa, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 08-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

¹ Oficio N° 148-SG-CNJ-2024 de 08 de febrero de 2024, mediante el cual se designa a la Conjueza Nacional abogada Mercedes Caicedo Aldaz, encargada del despacho del ex-Juez Nacional doctor Byron Guillén Zambrano, quien cesó en sus funciones

En este contexto, encontramos que la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional, interpone excusa de conocer la presente causa, manifestando:

"[...] El Código Orgánico Integral Penal –COIP–, norma procesal aplicable a la presente causa, establece:

'Art. 572.- Causas de excusa y recusación.- Son causas de excusa y recusación de las o los juzgadores, las siguientes: [...]

8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales. [...]

Las o los juzgadores y fiscales presentarán sus excusas con juramento'. (el énfasis me corresponde)

Bajo juramento, hago conocer a ustedes y por su intermedio a los sujetos procesales, que mantengo una relación cercana de amistad con el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y su familia.

Por tanto, en respeto del derecho a las partes a un juez competente, imparcial e independiente, reconocido en el artículo 76.7.k) de la Constitución de la República del Ecuador; para que no exista causa alguna que pueda generar duda respecto de la imparcialidad del tribunal; y, al encontrarme incurso en la causal prevista en el artículo 572.8 COIP, me excuso de intervenir en el conocimiento de la presente causa. [...]"

3. CONSIDERACIONES.

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece como una garantía del debido proceso, conforme el artículo 76.7.k), *"Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. (...)"*, debiendo el juzgador reunir todas estas cualidades, que conceptualmente son diferentes.

3.2. Al respecto, señala el doctor Fernando Ugaz Zegarra, en *"El Principio de Imparcialidad y El Ministerio Público"* (Biblioteca particular):

"[...] debe tenerse en cuenta que, como dice Werner Goldschmidt ('La Ciencia de la Justicia', Editorial Aguilar, Madrid _ España, 1958, pág. 299 y ss.), la imparcialidad no significa el no ser parte. La imparcialidad es una especie determinada de motivación, consistente en que la declaración o resolución se orienta en el deseo de decir la verdad, de dictaminar con exactitud, de resolver justa o legalmente. La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juzgador o de cualquier ente público. Este debe sumergirse en el objeto, ser objetivo, olvidarse de su propia personalidad".

3.3. Así también se dice que:

"La imparcialidad es una de las virtudes esenciales de cualquier juez. Consiste en su capacidad de sopesar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes en el proceso a fin de



*decidir a favor de aquella que haya sustentado la posición más sólida. Su sentencia no debe estar entonces influida por prejuicios ideológicos, ni amistades, ni odios, ni posiciones previas, sino únicamente por la fuerza de los argumentos y de las pruebas en el proceso.- Esta cualidad es tan importante que una afectación de la imparcialidad del juez suele llevar a la anulación del juicio. Y por eso la jurisprudencia de los mejores tribunales ha señalado que el juez no sólo debe ser imparcial, sino que debe parecerlo a los justiciables pues de esas apariencias depende también la legitimidad de la justicia. [...]*².

3.4. Por mandato constitucional la jueza o juez, cumple un servicio público, técnico-jurídico; por lo que, en el ejercicio de esta función pública, el juzgador debe contar con la mayor objetividad posible, en salvaguarda de los derechos de las partes y en beneficio de toda la sociedad. El administrador de justicia, como funcionario público responsable, debe asegurarse ser eficiente, idóneo para el conocimiento y resolución de una causa, por lo que, inherente a su función pública, en cumplimiento al debido proceso y en respeto al principio de la debida diligencia, tiene el derecho, y el deber, de expresar si considera que su función no podrá ser ejercida de conformidad a la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. Por lo tanto, si en el ejercicio de su derecho y en cumplimiento de su deber como funcionario público, una jueza o juez expresa y justifica razón para separarse del conocimiento y resolución de una causa -por alguno de los casos taxativos previstos en la ley-, al poderse ver afectada su imparcialidad, dicho argumento, de ser presentado debe ser respetado, debiendo ser separado de la misma, en cumplimiento de los principios del debido proceso.

3.5. Por otra parte, el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé dentro de los Principios Rectores de la Función Judicial: **"Principio de imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. (...)"**.

3.6. En este orden de ideas, encontramos que el Código Orgánico Integral Penal, establece en su artículo 572, las causas de excusa o recusación, en caso de que la imparcialidad de los juzgadores se encuentre o pueda verse afectada, y concretamente en el numeral 8, expresa que es causa de excusa o recusación de juezas o jueces: **"Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales"**.

4. DEL CASO CONCRETO:

4.1. Conforme lo indicado *ut supra*, un operador de justicia (Juez) al plantear una excusa, debe justificar alguna de las causales previstas en la ley; así, concretamente, la Jueza Nacional doctora Daniella Camacho Herold, ha planteado la causal de excusa constante en el numeral 8 del artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, por considerar que mantiene una relación cercana de amistad con el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y su familia, quien es procesado en la presente causa, lo cual puede afectar su imparcialidad.

² www.dejusticia.org, consultado 15 de octubre de 2024.

4.2. Al respecto es necesario tomar en consideración algunos aspectos que guardan relación con la causal de excusa propuesta; así, **1)** la Corte Constitucional ha señalado que el principio de imparcialidad tiene que ver con el fuero interno de los administradores de justicia, en el sentido de que estén libres de interés y sean neutrales frente al proceso y las partes, el juzgador imparcial es aquel que resuelve una determinada controversia libre de prejuicios y/o favoritismos frente a las partes, y se encuentra libre de conflicto de interés, de tal manera que el ordenamiento jurídico sea el único criterio del juez para resolver (Sentencia N° 19-20-CN/21, de 24 de febrero de 2021); **2)** la causal de amistad íntima o enemistad manifiesta, no es exclusiva de un proceso determinado, sino que de declararse, afecta a todos los procesos en que se encuentren inmersos sujeto procesal y juzgador; **3)** en la referida causal juega un papel preponderante la institución del juramento, dada la gravedad que el mismo implica.

En este contexto, al revisar en el Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE), casos de fuero en que sea parte procesal el señor Wilman Terán Carrillo, y le haya correspondido actuar como juzgadora a la doctora Daniella Camacho Herold, encontramos que en el juicio penal N° 17721-2023-00025G, que se tramita en contra del referido procesado y otros, al haber sido designada la mencionada juzgadora para conocer dicho proceso, ha presentado excusa en condiciones similares a la que se examina, debiendo incluir el tema de la relación de amistad con la familia del encausado, que enfatiza la situación de intimidad de la relación de amistad; encontrando que en la causa penal de fuero en referencia, existe ya una declaratoria de amistad íntima entre la señora jueza que se excusó, doctora Daniella Camacho Herold y el ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo, al haber sido aceptada dicha excusa por el Juez Nacional doctor Felipe Córdova Ochoa, declaración que como se mencionó en el párrafo que antecede, no es exclusiva del juicio penal en el que se emitió, sino que afecta a todos los demás procesos en que se reúnan las mismas condiciones, como sucede en la presente causa.

5. DECISIÓN.

5.2. Ante esta decisión, la Resolución N° 08-2018, del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, establece en sus artículos 5 y 6:



"Art. 5.- La excusa no suspenderá el progreso de la causa principal.

En la Corte Nacional, presentada la excusa, la Presidenta o Presidente de la Corte sorteará un conjuer para reemplazar provisionalmente al juzgador titular en el conocimiento del juicio principal. En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos jurisdiccionales, el sorteo del juez que subrogará en el conocimiento de la causa principal lo realizará la autoridad designada por el Consejo de la Judicatura para el efecto.

Art. 6.- Si la excusa es negada, el juzgador titular reasumirá la competencia de la causa principal, sin que pueda insistir en su excusa, ni solicitar que un órgano superior revise la decisión. Sin embargo, si el subrogante ha intervenido en una audiencia prevista en el COGEP o en el COIP o ha dictado resolución, la competencia quedará radicada en él.

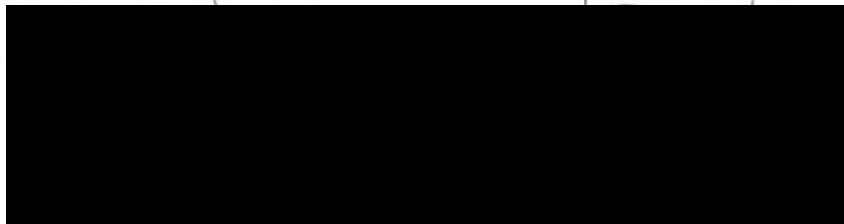
Si la excusa es aceptada, la competencia quedará radicada en el juzgador designado para conocer provisionalmente la causa principal" (Lo subrayado, fuera del texto).

5.3. En virtud de que al momento, el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, no ha designado Conjuer provisional, y por el contrario ha sido aceptada la excusa presentada por la señora Jueza Nacional doctora Daniella Camacho Herold, oficiesse al referido señor Presidente, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial, se designe mediante sorteo a la Conjuer o Conjuer Nacional, que reemplace a la Jueza Nacional cuya excusa se acepta, con quien se seguirá tramitando la Causa Penal signada con el N° 17721-2023-00077G.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

[Redacted Signature]
Dra. Mercedes Caicedo Aldaz
JUEZA NACIONAL (E) PONENTE

[Redacted Signature]
Dr. Marco Rodríguez Ruiz
JUEZ NACIONAL

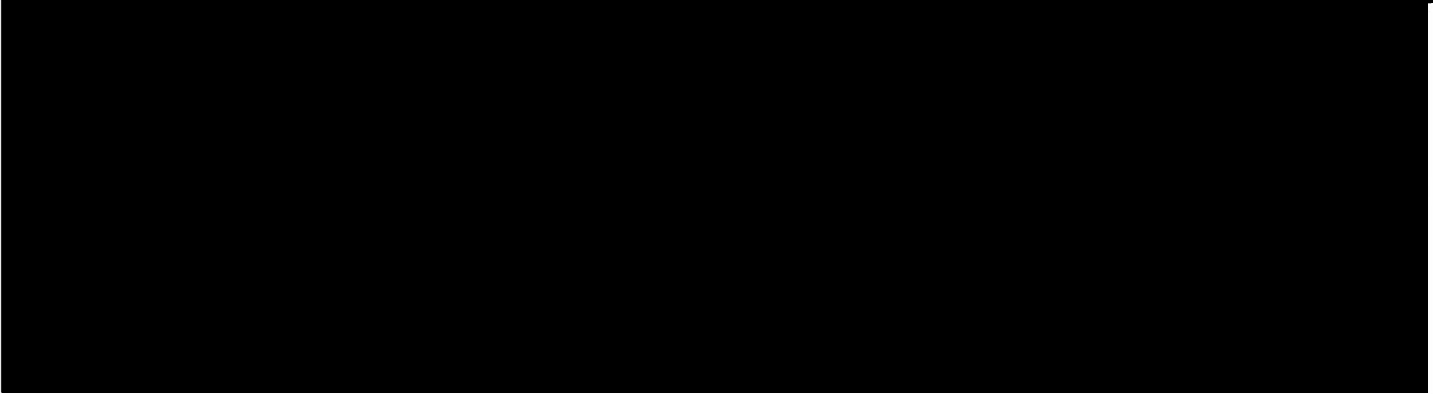
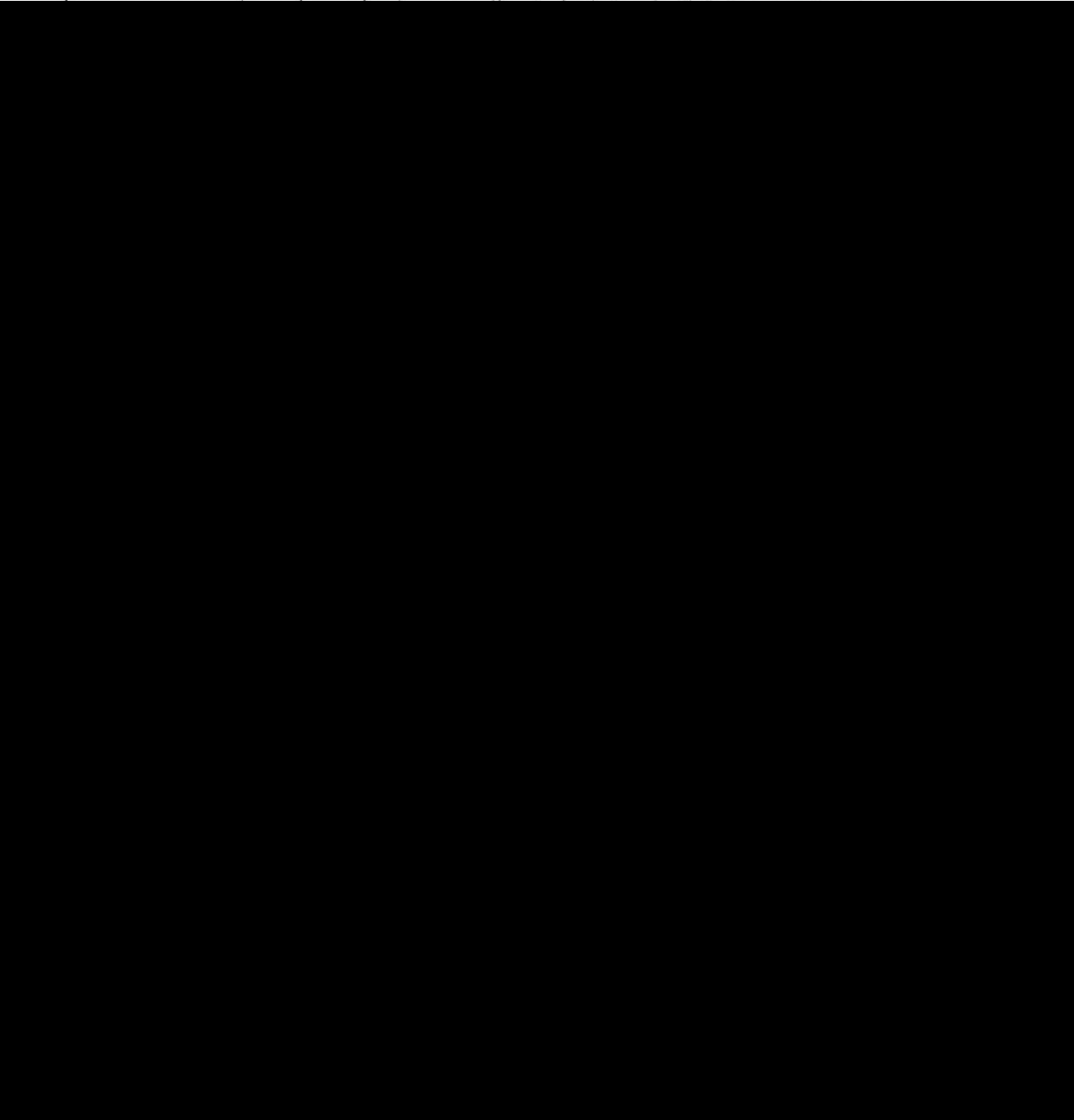
Certifico.-

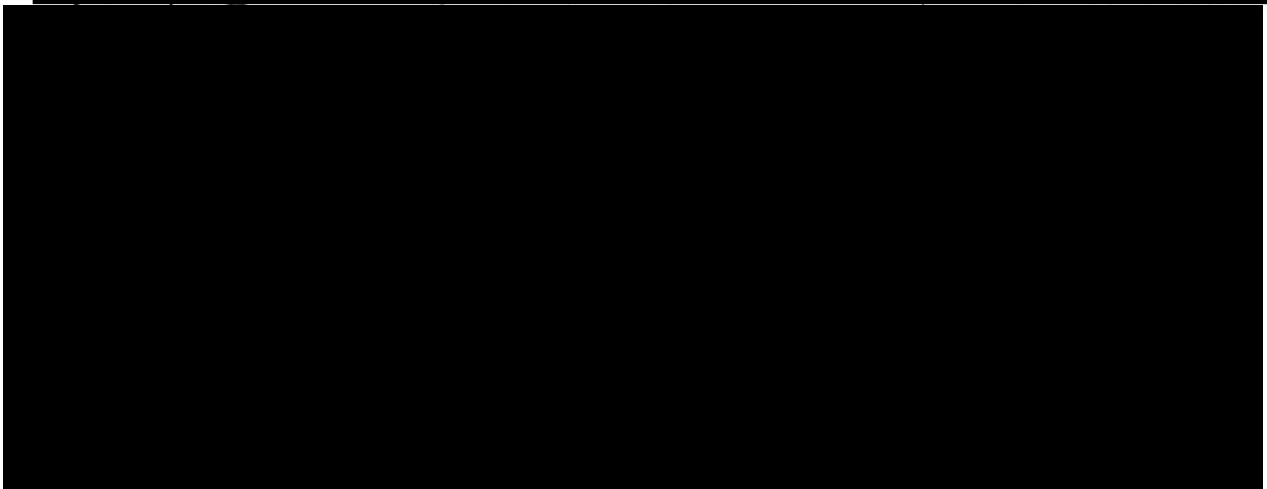
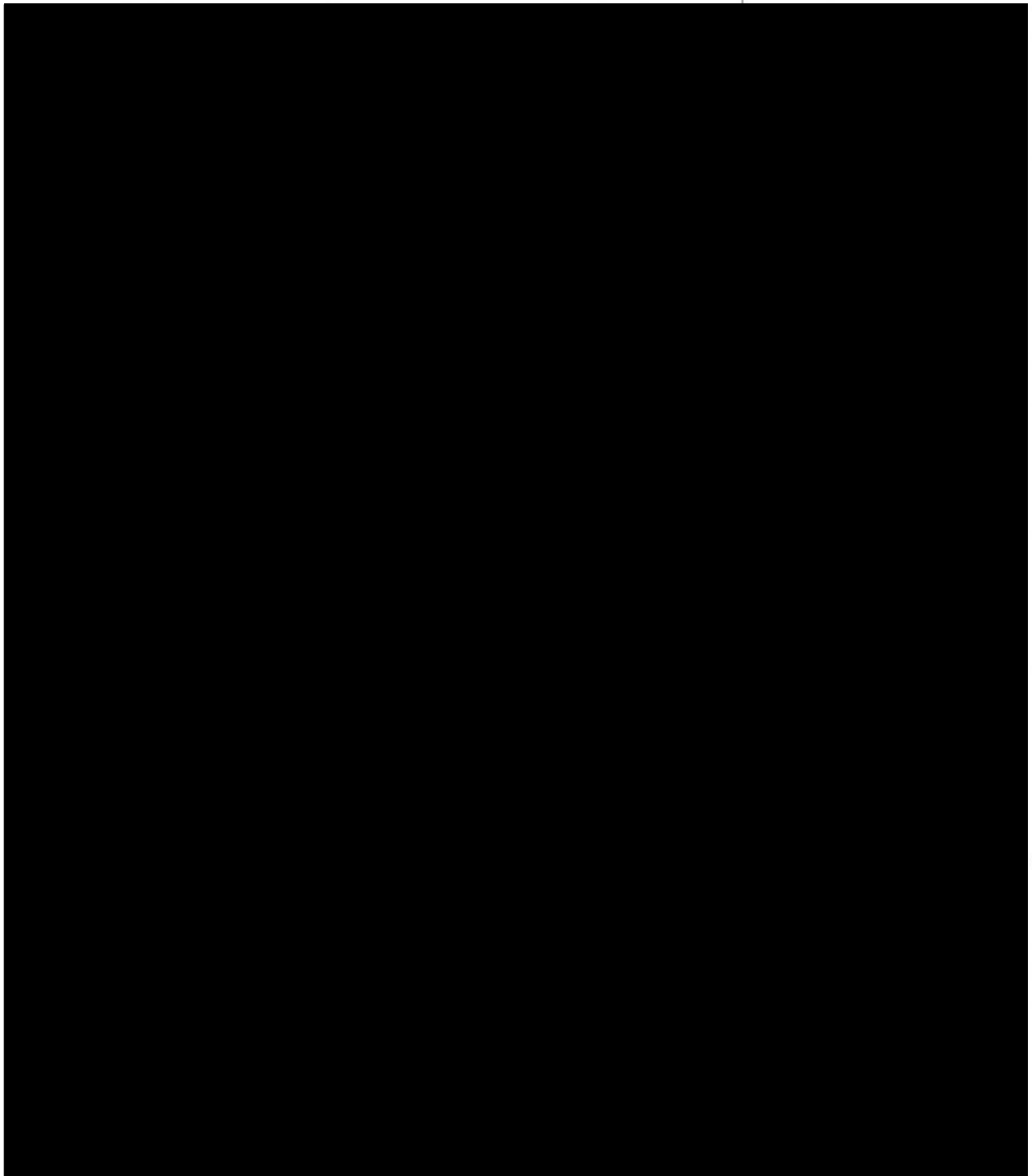


FUNCIÓN JUDICIAL



En Quito, miércoles, dieciséis, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las once





19-
diecinueve
SECRETARIA
NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL Y
TRANSITO

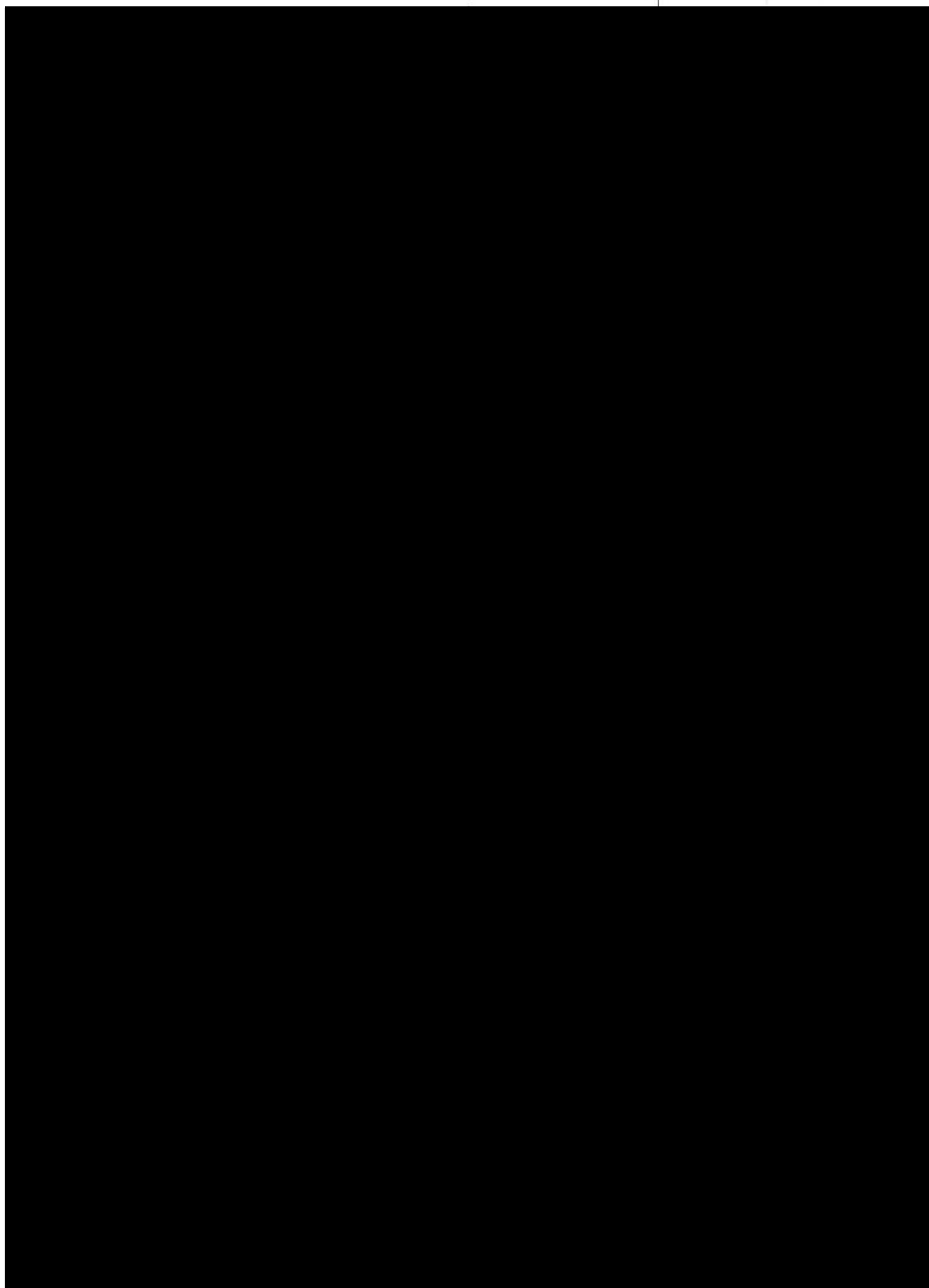


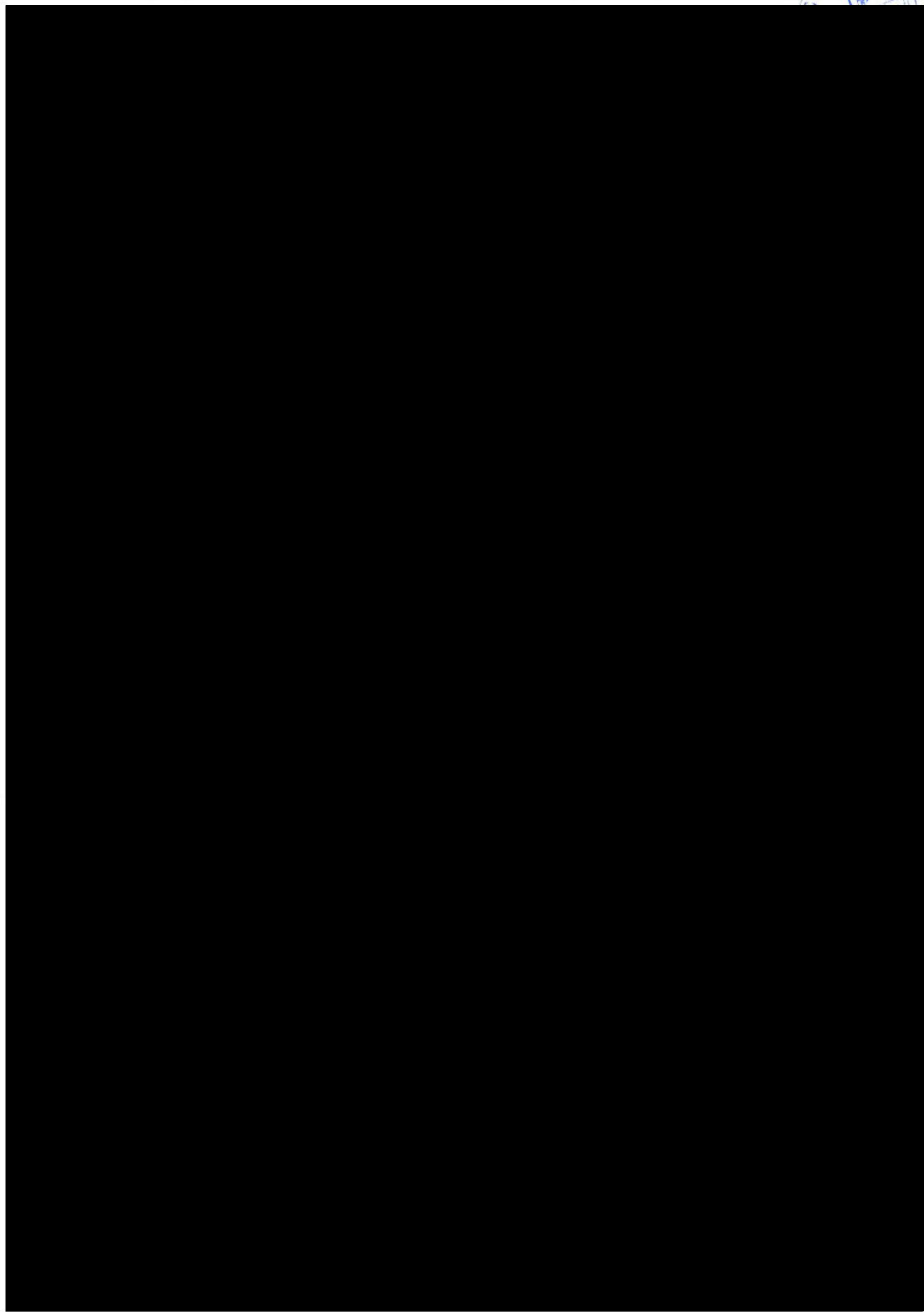
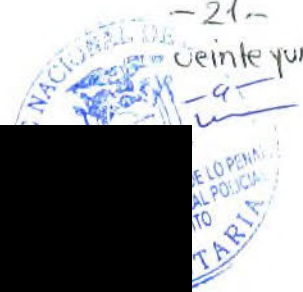
[REDACTED]

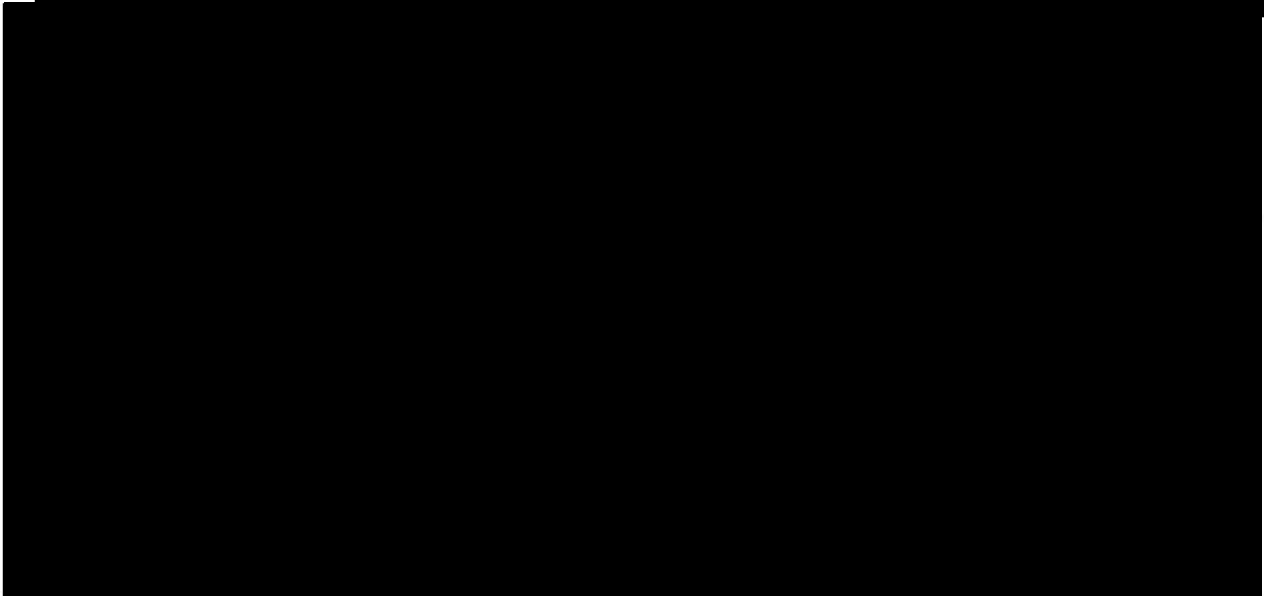
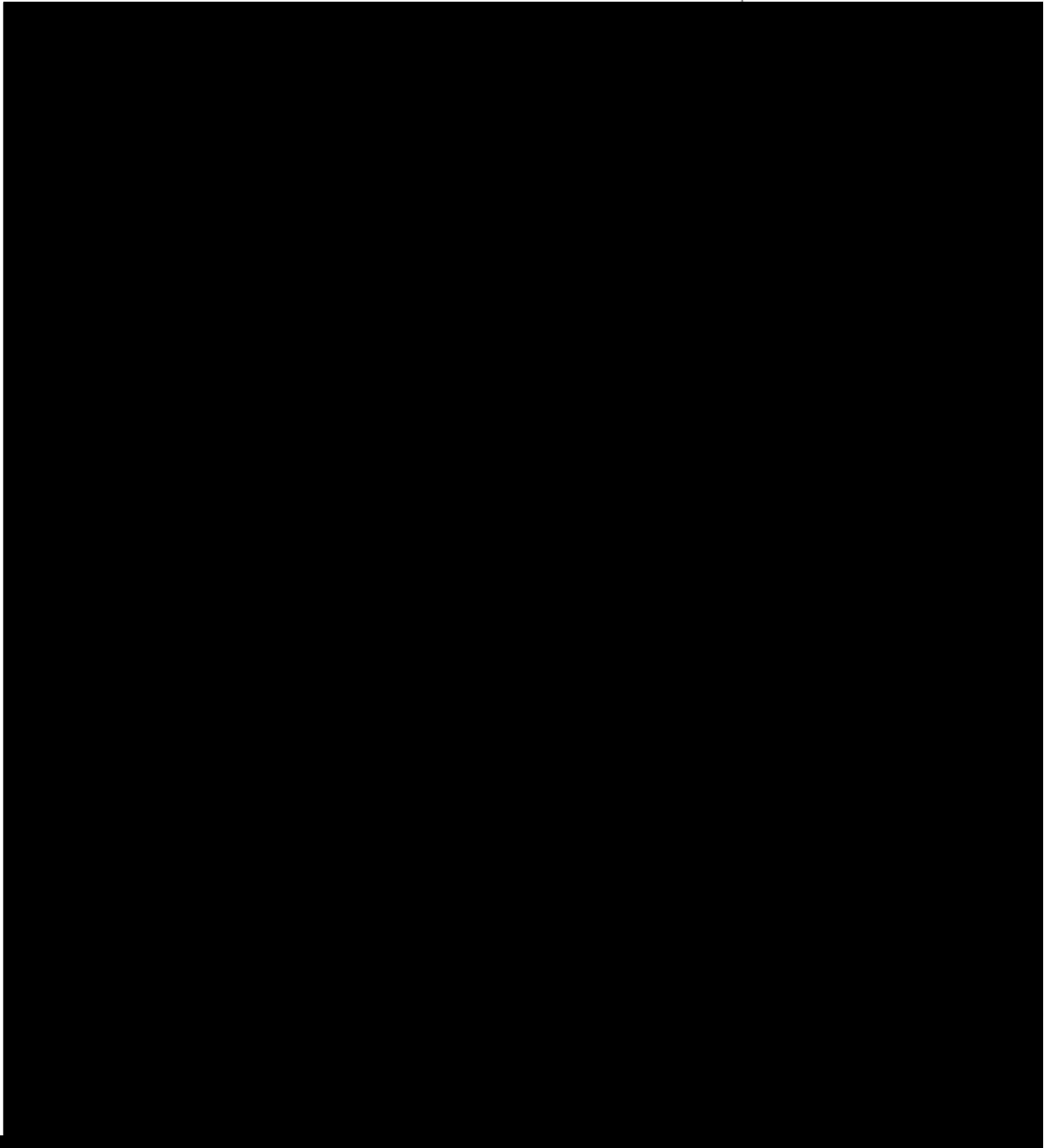
[REDACTED]

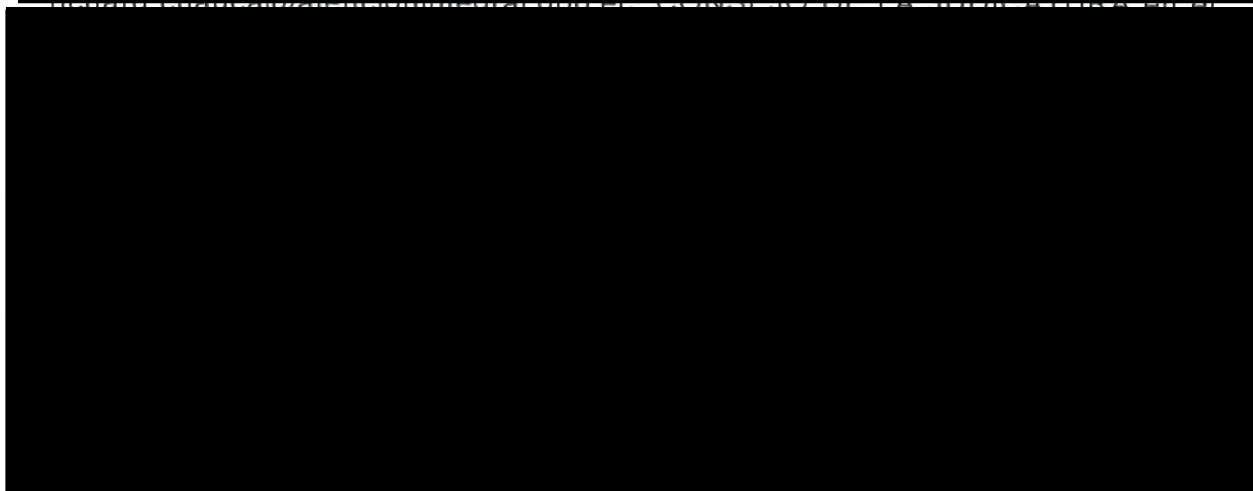
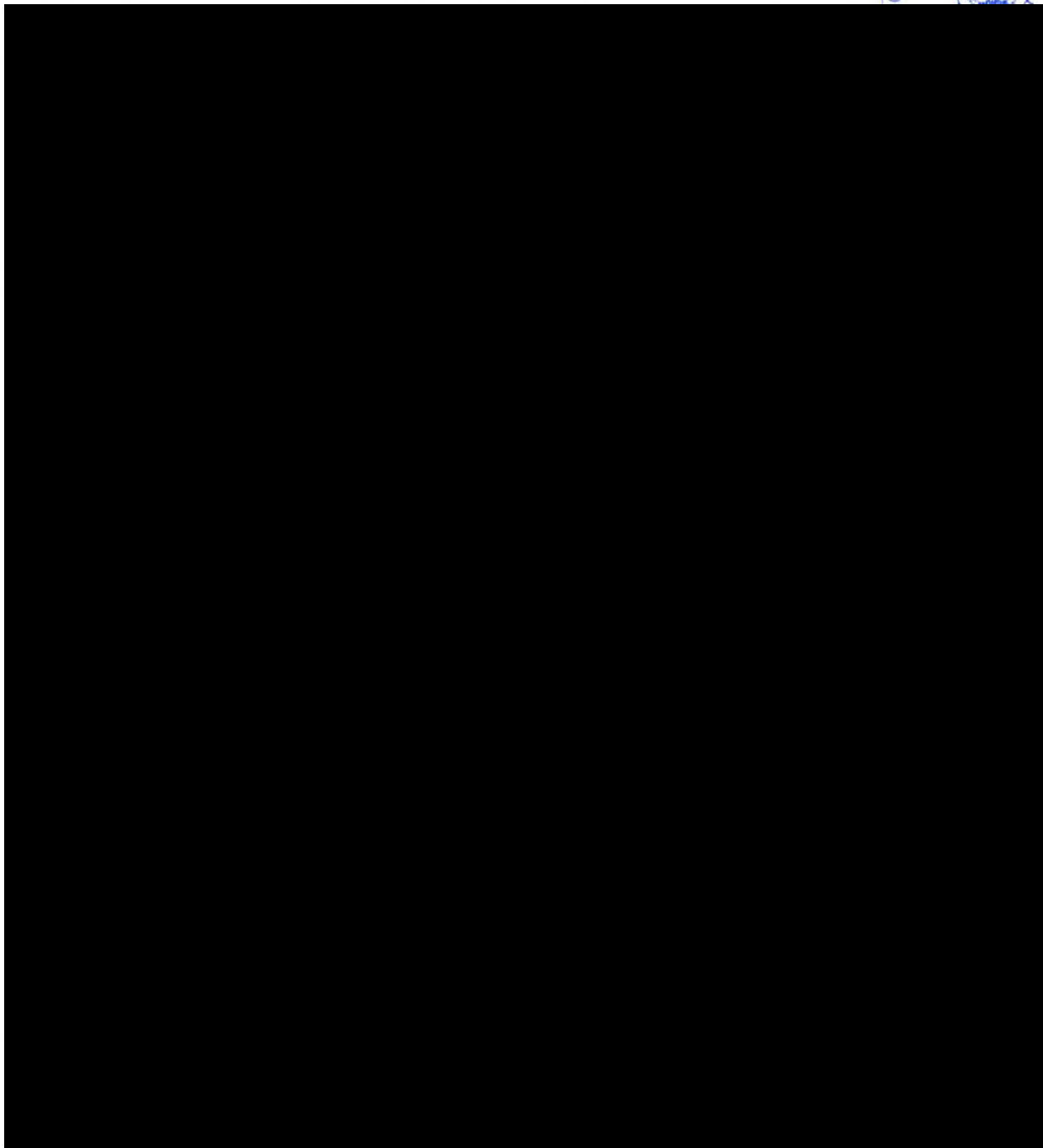


[REDACTED]







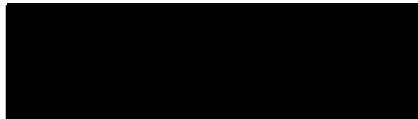


BURBANO PIEDRA JESSICA GABRIELA
SECRETARIA RELATORA

CAUSA No. 17721-2023-00077G

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en diez (10) fojas útiles, son iguales a sus originales tomadas de la causa No. **17721-2023-00077G** que sigue **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** en contra de **WILMAN TERAN CARRILLO Y OTROS**, por delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, a las cuales me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, 07 de septiembre de 2026



Abg. Andrea Rosas Juma

SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.



RAZÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y una vez revisada la información remitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1236-M, de 09 de septiembre de 2026, se deja constancia de que, dentro del término establecido para la presentación de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, se registraron 39 contestaciones correspondientes a 24 postulantes, conforme al reporte consolidado remitido por la Secretaría General.

De la revisión individualizada del referido reporte, se establece el siguiente detalle, identificando el número de contestaciones registradas para cada postulante:

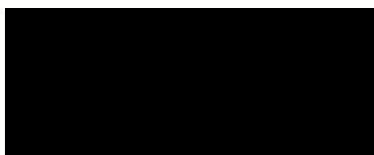
- 1. José Aníbal Cevallos Álvarez:** 1 contestación.
- 2. Karen Julissa Duque Jironza:** 1 contestación.
- 3. Mario David Fonseca Vallejo:** 1 contestación.
- 4. Chistian Ramon Rodriguez Torres:** 1 contestación.
- 5. Christian Kerlin Ayala Piedra:** 1 contestación.
- 6. Gabriel Santiago Pereira Gómez:** 1 contestación.
- 7. Salomón Alejandro Montecé Giler:** 1 contestación.
- 8. José Luis Robalino Villafuerte:** 1 contestación.
- 9. Andrea Elizabeth Cazar Villacis:** 1 contestación.
- 10. Bella Edit Castillo Hidalgo:** 1 contestación.
- 11. Gina Fernanda Mora Dávalos:** 1 contestación.
- 12. Rubén Darío Balda Zambrano:** 1 contestación.
- 13. Patricio Gerardo Haro Aldea:** 1 contestación.
- 14. Sandra Patricia Morejón Llanos:** 1 contestación.
- 15. Juan Vicente Guaño Costales:** 1 contestación.
- 16. Franklin Ernesto Rea Toapanta:** 1 contestación.
- 17. Tirsa Salomé Gomez Proaño:** 1 contestación.
- 18. Daniella Lisette Camacho Herold:** 6 contestaciones.

- 19. Walter Samno Macías Fernández:** 3 contestaciones.
- 20. Bolívar Augusto Espinoza Astudillo:** 2 contestaciones.
- 21. Inés Maritza Romero Estévez:** 8 contestaciones.
- 22. Carlos Leonardo Alarcón Argudo:** 1 contestación.
- 23. Mauricio Javier Aguirre López:** 1 contestación.
- 24. Gustavo Benítez Alvarez:** 1 contestación.

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría General informó que la postulante No. 57 Julia Maritza Villalta García y del postulante No. 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no registraron el ingreso de documentación relacionada con las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas ni de sus respectivas pruebas de descargo.

La presente razón se extiende para dejar constancia del resultado del barrido y verificación administrativa efectuado respecto de la presentación de contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, para los fines pertinentes dentro del proceso de selección y designación.

La presente razón es elaborada y suscrita por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión, dejándose constancia de la información documental recibida y verificada para esta etapa del concurso.



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026
10-09-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

1

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)* 10. *Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...).*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las*

Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado, (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de

Selección, en su artículo 72, establece que: “Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 77 establece que: “Las Comisiones Ciudadanas de Selección para el desempeño de sus funciones y adopción de sus decisiones, realizarán sesiones administrativas en la sede destinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de manera presencial, o en las locaciones donde se realizarán las pruebas previstas en la fase de oposición, únicamente podrán sesionar de manera virtual cuando la sesión se convoque fuera del horario concerniente a la jornada ordinaria de trabajo, o en fin de semanas o feriados.(...). De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente que de manera conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 78 establece que: “Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se instalarán en la hora y fecha señaladas en la convocatoria con la mayoría absoluta que se comprende como la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán también por mayoría absoluta de sus miembros, únicamente en el caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto dirimente”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 79, establece que: “Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La

notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece que: *“El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del*

CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: *“En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación,*

con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: *“Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: *“Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: *“La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: *“En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia”.*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: *“1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00;

Que, el 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, en cuyo tercer punto del orden del día: *“3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio*

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado”, la comisionada magister Pamela Garay Mateo presentó moción verbal para que se apruebe este punto, indicando en su motivación lo siguiente: “La convocatoria a las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana ha sido elaborada de conformidad con lo que establece la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en sus artículos 51 y 52, esto es: se ha señalado día, hora y lugar de realización de las audiencias públicas. En el cronograma se ha establecido la realización de tres audiencias por día, con un total de cuarenta y un audiencias, mismas que se desarrollarán en el piso 10 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en Av. Amazonas N35-181 y Japón, D.M. Quito.- Además, se ha puesto en la convocatoria que se contará con la presencia de la veeduría ciudadana, a la que se notificará con la misma.- Se ha incorporado también en la convocatoria las disposiciones contenidas en el artículo 52 antes indicado: 1. Que a estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección procederá con notificarlos con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo.- 2. Que las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - 3. Que a las audiencias públicas las partes deberán concurrir en forma personal y/o por medio de abogado patrocinador con poder de procuración judicial, mismo que deberá ser presentado al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, antes de la instalación de cada audiencia, en original o en copia notariada. Así mismo las partes deberán presentar original y copia simple de sus respectivas cédulas o documentos de identificación. - 4. Que durante el desarrollo de la audiencia se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Las partes podrán ejercer el derecho a la réplica por el tiempo máximo de diez minutos, en el mismo orden establecido. - 5. Que en caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. - También en la convocatoria consta la disposición de que las partes deberán concurrir con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora convocada de cada audiencia. En caso de que cualquiera de las partes requiera el uso de medios tecnológicos para la proyección de sus presentaciones al momento de ejercer su derecho a la defensa, deberá concurrir con al menos quince (15) minutos de antelación para la preparación de los equipos.- También se ha determinado en la convocatoria que el tiempo de espera para el inicio de las audiencias públicas será de máximo cinco (5) minutos, contados desde la hora convocada.- Además se ha dispuesto que, a través de la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, se deberá correr traslado de las contestaciones de las impugnaciones y de los respectivos documentos de respaldo a los impugnantes.-Ahora bien, en cuanto al cronograma, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de fecha 2 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la actualización del cronograma de ejecución del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00172-2026 de 26 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

E-2026-0208 de 16 de julio de 2026 y de la atribución determinada en el numeral 4 del artículo 8 del reglamento específico. En base a esta aprobación del Pleno del CPCCS esta Comisión Ciudadana de Selección elaboró el cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana, mismas que se desarrollarán durante el término de quince (15) días, desde el lunes 14 de septiembre de 2026 hasta el viernes 2 de octubre de 2026.- Con los antecedentes expuestos queda presentada mi moción de que sean aprobados tanto la convocatoria como el cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana, que se encuentra inserto en la convocatoria misma, moción que solicito a la señorita presidenta sea sometida a votación del Pleno de la Comisión”. Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener ocho (8) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el tercer punto del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el documento de convocatoria y cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y los Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del concurso público.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el documento de convocatoria y cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a los ciudadanos impugnantes y a los postulantes impugnados, en los correos electrónicos señalados en los escritos de impugnación, en el caso de los impugnantes; y, en los correos electrónicos señalados en el formulario hoja de vida como en el formulario único de postulación, en el caso de los postulantes impugnados.

TERCERA. - Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación a los impugnantes de las contestaciones a las impugnaciones y documentos de respaldo presentados por los postulantes impugnados, en los correos electrónicos señalados en los escritos de impugnación.

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

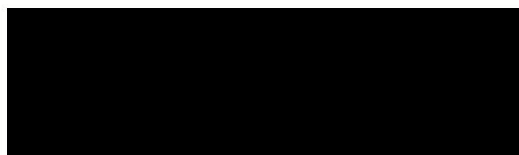
10

CUARTA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del CPCCS las contestaciones a las impugnaciones con los respectivos documentos de descargo, con la advertencia que de acuerdo al tratamiento de datos personales tanto la contestación como sus anexos deben ser anonimizados previo a su publicación.

QUINTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el diez de septiembre de dos mil veintiséis.



Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán

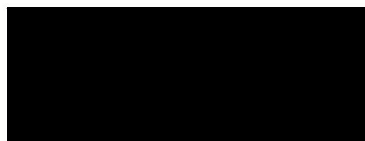
PRESIDENTA

CCS – FGE

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

11

conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

12